



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2019-0120.

1. En atención a que ante la **Cámara Colombiana de la Conciliación**, la demandada **Blanca Dilma Leiva Hernández** dio inicio un proceso de negociación de deudas en los términos del art. 542 del CGP, se decreta la suspensión del proceso de la referencia.

2. Requierase a la deudora, para que se abstenga de iniciar otro trámite de insolvencia hasta que se cumplan las previsiones de que trata el artículo 574 de la citada ley.

3. El acta de acuerdo de pago de negociación de deudas suscrito por la señora **Leiva Hernández** a folios 187 a 189 con sus acreedores, Secretaría de Hacienda Distrital, David Daniel Ocampo Franco, cesionario reconocido por auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 175) y el Banco Falabella, obre en autos y téngase en cuenta para lo que en derecho corresponda.

4. Como lo peticionado por el demandante **Ocampo Franco** en el escrito visto a folio 190, se encuentra ajustado a derecho, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien hipotecado, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1684740.

Por secretaría, librese la comunicación a que hubiere lugar, y déjense las cesantías pertinentes.

5. El demandante refiera puntualmente al Despacho sobre el cumplimiento a lo pactado y dado el caso, pida la terminación de la presente actuación.

6. Suspéndase en la presente actuación el trámite de medidas cautelares - secuestro- ordenado por auto del 27 de agosto de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 108

Hoy 7 DEC 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES